



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

453



BUENOS AIRES, 27 JUN 2002

VISTO la solicitud de aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social presentada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL -19° DISTRITO, en el Expediente N° 161.428/01, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 824 de fecha 11 de diciembre de 1970 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1.149.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en el texto de su Estatuto Social a los artículos 3, 6, 14, 16, 17, 21, 29, 30, 31, se derogan los anteriores artículos 32 y 33 produciéndose en consecuencia un corrimiento del resto de las normas, 32 (anterior 34), 33 (anterior 35), 34 (anterior 36), 35 (anterior 37), 36 (anterior 38), 43 (anterior 45), 44 (anterior 46), 51 (anterior 53), 52 (anterior 54), 53 (anterior 55) y 74 (anterior 76).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley 23.551 y su reglamentación.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

F.6713



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

453



y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL - 19° DISTRITO, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 2 a fojas 100 del Expediente N° 1.055.887/02 agregado a fojas 214 del expediente N° 161.428/01 en relación a los artículos 3, 6, 14, 16, 17, 21, 29, 30, 31, se derogan los anteriores artículos 32 y 33 produciéndose en consecuencia un corrimiento del resto de las normas, 32 (anterior 34), 33 (anterior 35), 34 (anterior 36), 35 (anterior 37), 36 (anterior 38), 43 (anterior 45), 44 (anterior 46), 51 (anterior 53), 52 (anterior 54), 53 (anterior 55) y 74 (anterior 76).

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 764 de fecha 24 de setiembre de 1991.

Ello no implica modificar los ámbitos de representación personal y territorial reconocidos a la entidad por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución M.T. y S.S. N° 764 de fecha 24 de setiembre de 1991.

ARTICULO 2°: Disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de

F.6713



453



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 453

GRACIELA CAMAÑO
MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ES COPIA FIEL

TELEFONO LUNA
Coordinador (p) de Proyectos y Gestiones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

F.0713

1

ESTATUTO SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL
19 DISTRITO BAHIA BLANCA - PERSONERIA GREMIAL Nº 1.149

CAPITULO I:

DENOMINACION, ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º: En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires República Argentina, la asociación Profesional de trabajadores de primer grado, constituida el 1 de marzo de 1.963, bajo el nombre de SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, 19 DISTRITO, con zona de actuación en los partidos de: Patagones - Villarino - Bahía Blanca - Coronel Rosales - Tornquist - Puán - Saavedra - Adolfo Alsina - Saliquelló - Guaminí - Caseros - Coronel Suárez - General Lamadrid - Coronel Pringles - Coronel Dorrego - Laprida - Adolfo González Chávez - Tres Arroyos - Benito Juárez - San Cayetano - Necochea - Lobería - 33 General Alvarado - General Pueyrredón - Balcarce - Tandil - Azul - Olavarría - Bolívar - Hipólito Irigoyen - Pehuajó - Trenque Lauquen de la Provincia de Buenos Aires, procede a la adecuación de sus estatutos, conforme lo prescripto por la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467 promulgados el 14 de abril de 1.988, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y nueve.-

DOMICILIO LEGAL:

ARTICULO 2: Se establece domicilio legal en calle Donado N° 318 de la ciudad de Bahía Blanca, pudiendo ser cambiado cuando así las necesidades lo requieran siempre dentro del radio de la ciudad.-

Lic. Jorge A. Farías Canteiolo
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

**INTEGRACION:**

ARTICULO 3: Integran el Sindicato, ya sean empleados o jubilados, administrativos, técnicos, profesionales, obreros de maestranza y de servicios, mensuales, jornaleros, transitorios, o accidentales y/o contratados de la Dirección Nacional de Vialidad. Así también pueden ser afiliados al Sindicato, aquellos trabajadores que sin pertenecer a la Dirección Nacional de Vialidad realicen tareas afines con las que realicen la referida Dirección. Entiéndase tareas afines aquellas que efectúen tareas de mantenimiento, técnicos, administrativos, contratados, de maestranza, profesionales y obreros sean mensualizados o jornaleros contratados, por la Dirección Nacional de Vialidad u Estado Nacional o los concesionarios que hubieren de realizar las tareas descriptas cualquiera sea el tipo de contratación por la que la obtuvieron, es decir licitación pública o privada, contratación directa, etc. Aquellos trabajadores incluidos en la presente se incluirán en las mismas condiciones establecidas en el presente Estatuto sin distinción de sexo, edad, siempre que no exista causal que invalide su admisión conforme el presente. Dejándose aclarado que éstos serán incluidos siempre y cuando ejerzan las funciones en el ámbito de jurisdicción y actuación territorial establecida en el Estatuto para este Sindicato.-

Lic. Jorge A. Farías Canteloro
Jefe Administrativo del Departamento
Psmplmua aulmical

CAPÍTULO II:

OBJETO Y FINES DEL SINDICATO:

ARTÍCULO 4: Las finalidades que propenderá el Sindicato son:

- a) Representar a sus afiliados y peticionar en su nombre en la defensa de sus intereses profesionales, ante la Dirección Nacional de Vialidad, autoridades nacionales provinciales, municipales y ante todas las personas o entidades que sea menester ejercer la representación;
- b) Velar por la defensa de los derechos integrales de sus afiliados, sean ello de carácter gremial, social, o jurídico, procurando la fijación de remuneraciones justas que garanticen permanentemente la satisfacción de las necesidades básicas, del individuo y sus familiares y recabando el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo;
- c) Desarrollar una acción cultural que propenda a la elevación moral y material de sus afiliados fomentando en ellos el hábito del estudio, del trabajo, de la economía y de la previsión e inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respecto. Esta acción cultural se desarrollará mediante la creación de: una biblioteca, órgano de publicidad, cursos de capacitación y perfeccionamiento y manifestaciones artísticas en sus distintos géneros;
- d) Adherir o desafiliarse a entidades de segundo, tercer o cuarto grado - Federaciones y/o Confederaciones - cuando así lo resuelva una Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones de trabajo y denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
- f) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la Dirección Nacional de Vialidad;
- g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo de alcance general;
- h) Someter las desinteligencias, y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de este o del Tribunal que se constituya;
- i) El Sindicato tiene amplia y total capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar por su órgano autorizado todos los actos jurídicos, previsto por los artículos 41 y 1.881 del Código Civil;
- j) Organizar y promover la formación de mutuales, cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y vivienda, de acuerdo con la legislación vigente, ya sean totales o parciales e instituir una caja de crédito;
- k) Crear y organizar, servicios sanitarios, médicos, odontológicos, farmacéuticos, instalando para ello una farmacia mutual y todo tipo de servicio que promueva a la

atención de la salud de sus afiliados y sus familiares;

- l) Adquirir colonias de vacaciones, campos de deportes y todo otro medio que sirva de expansión y recreamiento para el afiliado y sus familiares;
- ll) Instituir o concretar beneficios de seguros colectivos, subsidios préstamos personales y otros que estén comprendidos en el campo de la acción gremial y social;
- m) Instituir o concretar convenios de reciprocidad con otras Asociaciones o Sindicatos gremiales, de carácter Mutual, Social, Asistencial, etc. para el beneficio de la Institución y sus afiliados. -

ARTICULO 5: La Institución no podrá:

- a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma contrarie el espíritu y a la letra del presente Estatuto o la Ley.-

Lic. Jorge A. Marias Canteloro
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

CAPITULO III:

DEL ASOCIADO:

ARTICULO 6: La afiliación deberá ser libre y para ser afiliado del Sindicato se requiere ser obrero, empleado o jubilado de la Dirección Nacional de Vialidad, cualquiera sea la categoría que revista y el cargo que ocupa o ocupe y que sean de los comprendidos en el artículo 3° del presente Estatuto. Podrán ser incorporados además aquellos trabajadores que si bien no sean trabajadores de la Dirección Nacional de Vialidad se encuentren incluidos en el art. 3° del presente. Podrá afiliarse a este Sindicato, efectuando la correspondiente solicitud, la que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Edad, Nacionalidad y lugar de nacimiento;
- c) Número y clase de documento de identidad;
- d) Lugar donde trabaja, fecha de ingreso a la Repartición, número de legajo o especificación de su condición, para los trabajadores contratados;
- e) Estado civil;
- f) Nombres, apellido y fecha de nacimiento de los familiares a cargo;
- g) Categoría, tipo de empleo y firma;

No podrá establecerse diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar trato discriminatorio a los afiliados;

También podrán solicitar su afiliación, y en igualdad de derechos las personas mayores de catorce (14) años sin necesidad de autorización.-



ARTICULO 7: La solicitud de afiliación de un trabajador, sólo podrá ser rechazada fundada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este Estatuto;
- b) No desempeñarse según lo dispuesto por el artículo 3 del presente Estatuto;
- c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato hermano, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por haber cometido algún delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, sino hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

Transcurridos treinta días desde que la solicitud haya sido presentada a la Comisión Directiva, si ésta no se hubiera expedido en forma expresa, se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de la Comisión Directiva, algunos de los hechos contemplados en los incisos b), c) o d).-

En el supuesto rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado por la misma. Los trabajadores que queden desocupados, podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurridos seis meses, desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñen cargos representativos. -

Lic. Jorge A. Marias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



DERECHOS:

ARTICULO 8: Para gozar de los derechos acordados por este Estatuto, el afiliado no podrá adeudar ninguna cuota, tendrá derecho a participar de las Asambleas Generales, votar, ser elegido, ser representado en relación de sus intereses profesionales, por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que derivan de la acción social, que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios. Los jubilados que decidan continuar afiliados al Sindicato tendrán los mismos derechos y obligaciones.-

ARTICULO 9: El afiliado con una antigüedad mayor de tres (3) meses, que se encuentre con licencia por servicio militar obligatorio, por enfermedad de largo tratamiento, accidente, quedará eximido del pago de la cuota social, hasta su reincorporación, gozando hasta entonces de todos los derechos, obligaciones y beneficios de los asociados, pero no tendrá derecho a elegir representantes ni ser elegidos.-

El asociado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que haya satisfecho el pago de la mensualidad correspondiente al mes en que presentare su renuncia, como así también la cancelación de toda otra deuda que posea con el sindicato, para lo que deberá dirigirse por nota a la Comisión Directiva quien la tratará en la misma reunión. Los afiliados con licencia sin goce de sueldo y los que se acojan al beneficio de la jubilación, podrán gozar de los derechos y obligaciones del presente Estatuto siempre que abonen puntualmente su cuota de afiliación, caso contrario no.-

Lic. Jorge A. Fariás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Ejecutivo Sindical

OBLIGACIONES:

ARTICULO 10: Son obligaciones del afiliado:

- Abonar puntualmente su cuota social y/o asistencial;
 - Conocer, respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea;
 - Aceptar los cargos para los que fuere designado, salvo caso de fuerza mayor, el que será considerado y resuelto por la Comisión Directiva o Asamblea, según corresponda. Si la resolución fuese desfavorable el candidato electo, será notificado de la misma dentro de los tres (3) días, gozando de un plazo de diez (10) días, a partir de la fecha de su notificación, para deducir recurso de apelación.-
- Mediante esta circunstancia, la Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para que ésta tome la decisión definitiva confirmando el fallo de la Comisión Directiva, el causante será expulsado del Sindicato, medida que igualmente se aplicará en caso de presentarse el recurso de apelación, dentro del plazo reglamentario.-
- Dar cuenta al Sindicato de los cambios de domicilio o lugar de trabajo, dentro de los treinta (30) días corridos de producido;
 - Respetar la persona y opinión de los integrantes de la Comisión Directiva y de más afiliados;
 - Reunirse del correspondiente carnet que lo acredite como afiliado para gozar de los servicios gremiales y sociales;
 - Asistir a las Asambleas pues en caso de ausencia, dará conformidad a las decisiones que en ellas se tomen, siendo obligatorio acatar sus resoluciones, bajo apercibimiento de ser encuadrado dentro del artículo 11 inc. c) punto 7;
 - Para desafiliarse en trabajador deberá presentar su renuncia al Sindicato por escrito. La Comisión Directiva podrá, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha recibida, rechazarla, si existiera un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia a la Repartición, si así no lo hiciere la Comisión Directiva a fin de que no se le practique retenciones de afiliación de sus haberes.-

REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 11: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todos los afiliados, será taxativamente las que se enunciarán a continuación:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de la siguiente manera:

- a) Se aplicará apercibimiento al afiliado que cometiere una falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

- b) Se aplicará suspensión;

- 1) Todo afiliado que agrede de hecho o injuriase de hecho o palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

- 2) Al que observare conducta manifestamente inmoral, o adoptarse actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

- 3) Al que engañare al Sindicato para obtener beneficio económico o la descredita-re injustamente en forma pública o que incurriere en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;

- 4) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.-

En ningún caso una suspensión de un afiliado dispuesta por la Comisión Directiva, podrá exceder de noventa (90) días, ni ser dispuesta sin previa notificación al interesado de los cargos en que se funda.-

A partir de su notificación, el afiliado tendrá tres (3) días hábiles de plazo, a los efectos de su descargo, aportando las pruebas necesarias. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto del art. 7 inc d) del presente Estatuto, en cuyo caso, la suspensión durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiese condena.-

El afiliado tendrá derecho a recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea, convocada por el Sindicato, y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.-

- e) Corresponderá expulsión:

- 1) Haber cometido violaciones estatutarias graves, o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas;
- 2) Colaborar con el empleador en prácticas desleales, declaradas judicialmente;
- 3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores, con motivo del

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Cultura Sindical

ejercicio de cargos sindicales;

- 4) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una Asociación Sindical;

- 5) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios al Sindicato, o haber provocado desórdenes graves en su seno;

SERAN CAUSAS DE CANCELACION DE LA AFILIACION:

- 1) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión o categoría previstos en el agrupamiento con excepción de los casos del art. 7 in fine y 9 del presente estatuto.

- 2) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que el Sindicato intime a hacerlo. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea. La Comisión Directiva solo esta facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea elevando los antecedentes o pruebas del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto si le correspondiere. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancia del afectado.-

ARTICULO 12: La eliminación del registro de afiliados por cualquiera de las causas del presente Estatuto, implicará, con carácter irrevocable, la pérdida de las cuotas y aportes abonados, como así también la caducidad de sus derechos a los beneficios que otorgue el Sindicato.

Lic. Jorge A. Fariás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



CAPITULO IV:

DE LOS ORGANOS DEL SINDICATO:

ARTICULO 13: Los órganos del sindicato son los siguientes:

- a) de Dirección y Administración, La Comisión Directiva;
- b) de Gobierno, las Asambleas;
- c) de Fiscalización, los revisores de cuentas y la Junta Electoral;
- d) de Consulta, el cuerpo de delegados.-





ARTICULO 14: La Dirección y Administración del Sindicato, será ejercida por la Comisión Directiva compuesta por: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Organización e Interior y de Actas, un Secretario Gremial y de Prensa, un Secretario de Hacienda y Acción Social, un vocal titular, y uno suplente. El vocal suplente no integrará la Comisión Directiva hasta tanto no reemplace temporaria o definitivamente, a uno titular o sea convocado por la Comisión Directiva."

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos."

Lic. Jorge A. Farías Conteloro
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



ARTICULO 15: La fiscalización económica y financiera, estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes."



18

ARTICULO 16: Para ser miembro de la Comisión Directiva, revisores de cuentas, o desempeñarse en cargos representativos, deberá reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir;
- b) Tener una antigüedad como afiliado de dos (2) años, y haber desempeñado la actividad durante dos (2) años como mínimo;
- c) No tener inhabilidades civiles ni penales en el Código Penal, leyes complementarias y los alcances del artículo 16 del Decreto 467/88.-

Lic. Jorge A. Farías Cantolero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



19

ARTICULO 17: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y revisores de cuentas, durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.-



ARTICULO 18: Toda modificación de la integración de los órganos directivos, deberá ser comunicada al Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de los cinco días de producida.-

Ldo. Jorge A. Ferrás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Organizacional



ARTICULO 19: La Comisión Directiva sesionará ordinariamente cada treinta (30) días, en las fechas y horarios que la misma establezca, pudiéndolo hacer extraordinariamente cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión, o cuando así lo requieran cinco (5) o más de sus miembros titulares por escrito, con indicación del temario a tratar. En estos casos, la reunión deberá celebrarse dentro de los cuatro (4) días hábiles.-



ARTICULO 20: El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto aquellos casos en que este Estatuto una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que sido votada por el Secretario General o por quien presida la reunión.-

Lic. Jorge A. Farias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Ejecutivo Sindical



ARTICULO 21: En caso de ausencia a las reuniones, destitución, fallecimiento, o cualquier otra cosa, de uno o más miembros de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados de la siguiente manera:

- a) El Secretario General por Secretario General Adjunto, o por el Secretario de organización, interior y actas, en ausencia del segundo.
- b) El puesto del Secretario de Organización, Interior y Actas, será ocupado por el vocal Titular que el mismo cuerpo designe por votación, pasando a ocupar el cargo de vocal Titular el que continúe en orden correspondiente.

La Comisión Directiva se encuentra facultada para que algún cargo vacante sea ocupado por algún otro integrante.-



ARTICULO 22: En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina, o el prestigio del Sindicato, la Comisión Directiva podrá excluir provisoriamente de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de cuarenta y cinco días.

La Comisión Directiva, será responsable de que dentro de ese plazo, se realice la Asamblea, para decidir en definitiva. Se tendrá que notificar y citar al afectado a participar en la Asamblea a efectos de argumentar su descargo, participando con voz y voto si le correspondiere. Si por cualquier caso, la Asamblea General no se expidiere en el lapso de cuarenta y cinco (45) días de dispuesta exclusión provisoria, ésta cesará y el miembro se reincorporará a la Comisión Directiva con plenos derechos.

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



ARTICULO 23: La Comisión Directiva podrá ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el Sindicato, con exclusión de las que están reservadas privativamente a las Asambleas General de afiliados.

TIP D.



ARTICULO 25: En caso de renunciadas en el seno de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quorum, los renunciados no podrán abandonar sus respectivos cargos hasta la reintegración de la Comisión, la que se hará en la forma prevista para su elección dentro del Régimen Electoral de estos estatutos. En caso de abandono de sus puestos, además de las responsabilidades pertinentes al cargo, serán encuadradas dentro del art. 11 inc.c) del presente Estatuto, pudiendo apelar de ello en los términos del art. 26.-



ARTICULO 24: Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas durante el año sin dar aviso con causa justificada y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo, medida de la que se deberá informar en la primera Asamblea Extraordinaria que se realice.

Lic. Jorge A. Parías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Organizacional

FACULTADES Y DERECHOS DE LA COMISION DIRECTIVA:**ARTICULO 26:** Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo;
- b) Ejercer la dirección y representación del Sindicato;
- c) Nombrar subcomisiones auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, nombrar empleados, exonerarlos, colaboradores, asesores, etc.;
- d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- e) Recaudar las cuotas de afiliación y las que adeuden los afiliados por cualquier concepto;
- f) Administrar con sano criterio el patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales, para los gastos de Administración y todo lo concerniente a la marcha del Sindicato, con la obligación de dar cuenta a la Asamblea Ordinaria de cada ejercicio, a los efectos de su aprobación.-
Se asignará un fondo de dinero efectivo, para la atención de gastos generales y menores.-
- g) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar compras permutar, aceptar cesiones, formalizar contratos de arrendamiento, locaciones, y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato y que resulte imprescindible para el mejor desenvolvimiento.-
Deberá solicitar la autorización expresa a la Asamblea cuando se trate de adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos y toda otra operación financiera.-
- h) Adoptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones necesarias, que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por éste y se requieran para la buena marcha de la Institución, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas al Sindicato, las que deberán ser concedidas por la Asamblea Extraordinaria;
- i) Iniciar ante la Justicia de su jurisdicción los trámites a que diera lugar la malversación de fondos, defraudación, o cualquier otro débito que afecte la Institución;
- j) Confeccionar la Memoria, Inventario y balance general de cada ejercicio, haciéndolos conocer a los afiliados con un mínimo de anticipación de quince (15) días de su presentación a la Asamblea Ordinaria;
- k) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el Orden del Día, los puntos a

Lic. Jorge A. Fariás Canteloro
Jefe Administrativo del Departamento
Estrategia Sindical

tratarse y debiendo incluirse los siguientes:

Memoria y Balance;

Apelación de los afiliados sobre medidas tomadas por la Comisión Directiva.;

Elección de dos asambleístas para firmar el Acta;

Designación de la Junta Electoral;

l) Convocar a Asamblea Extraordinaria;

m) Sancionar a los afiliados de acuerdo a las facultades que le acuerda en presente Estatuto.-

DEL SECRETARIO ADJUNTO:

ARTICULO 28: Reemplazar al Secretario General en todos los casos de ausencia de éste. Será su reemplazante natural en caso de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento, siendo su colaborador inmediato. Mantener contacto directo y permanente entre la Secretaría General y las demás secretarías.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA:**DEL SECRETARIO GENERAL:**

ARTICULO 27: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal del Sindicato en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales;
- b) Presidir las sesiones de Comisión Directiva, en las cuáles está autorizado a moderar, y sólo tendrá derecho al voto en caso de empate;
- c) Firmar las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva;
- d) Firmar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, conjuntamente con el Secretario de Organización Interior, Administrativo y de Actas y el Secretario de Haciendas y Acción Social;
- e) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda;
- f) Informar todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
- g) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
- h) Registrar la firma en los bancos e instituciones de créditos juntamente con el Secretario de Organización Interior, Administrativo y de Actas y el Secretario de Hacienda y Acción Social, dando conformidad a lo dispuesto por el art. 36;
- i) En los casos de real urgencia y ante la imposibilidad de convocar a la Comisión Directiva procederá a resolver por sí y adoptar las medidas que estime convenientes "ad-referendum" de aquélla, a quien está obligado a dar cuenta en la primera reunión que se celebre y en la que se tomará la resolución definitiva;
- j) Concurrir asiduamente al local del Sindicato y compenetrarse de la marcha del mismo vigilando su perfecto desenvolvimiento;
- k) Designar de acuerdo con la Comisión Directiva los empleados, colaboradores, y/o asesores que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad;
- l) Designar de conformidad con la Comisión Directiva las subcomisiones que sean necesarias para la buena marcha de la institución;
- ll) Presidir las Asambleas Generales.

Lic. Jorge A. Fariás Canteloro
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN INTERIOR, ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS:

ARTICULO 29: El Secretario de Organización, Interior, Administrativo y de Actas, deberá controlar y observar los ingresos y egresos que hubiere además tendrá a su cargo:

- a) Llevar al día un libro de inventario con la existencia de muebles, inmuebles, enseres y útiles;
- b) Comprobar y autorizar, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Hacienda y Acción Social toda inversión de fondos y bienes de la entidad;
- c) Confeccionar, la Memoria y Balance y rendiciones mensuales junto con el Secretario de Hacienda y Acción Social;
- d) Llevar actualizado el Registro de afiliados, de conformidad con las disposiciones vigentes, debiendo llevar además el fichero al día;
- e) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda administrativamente o específicamente a otra Secretaría;
- f) Registrar la firma en los Bancos instituciones de crédito conjuntamente con el Secretario General, el Secretario Adjunto, y el Secretario de Hacienda y Acción Social de conformidad con lo dispuesto por el art. 36;
- g) Redactar todas las Actas de las reuniones que realice la Comisión Directiva y llevará un registro de firmas de las mismas;
- h) Será el encargado del Archivo General del Sindicato;
- i) Firmará todas las actas con el Secretario General;
- j) Dará lectura en las reuniones de Comisión Directiva y en las Asambleas en acta anterior para su consideración y aprobación;
- k) Organizar y encargarse de toda tarea administrativa;
- l) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta cualquier intercalación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma;
- ll) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y/o acuerdos de Asambleas o de Comisión Directiva.-

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística Sindical

DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y ACCION SOCIAL:

ARTICULO 30: Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda y Acción Social:

- a) Administrar el patrimonio social del Sindicato, a cuyos efectos organizará las tareas que en materia contable sean necesarias;
- b) Percibir las mensualidades y toda otra suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
- c) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva;
- d) Conservar bajo su custodia todo lo concerniente a la Tesorería, siendo personalmente responsable de ello;
- e) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, pudiendo hacerse asesorar o pedir colaboración de un profesional con título habilitante, cuando la Comisión Directiva autorice;
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva, un informe de entradas y salidas y todo otro que se considere necesario;
- g) Confeccionar inventario, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Balance General y detalle de Altas y bajas de afiliados de cada ejercicio, conjuntamente con el Secretario de Organización, Interior, Administrativo y de Actas, los cuales serán sometidos a la consideración de la Comisión Directiva y Asamblea, para su aprobación;
- h) Tener a disposición de la Comisión Directiva y los revisores de cuentas, los libros y comprobantes de Tesorería, cuando le sea requerido;
- i) Extender los cheques a la orden, firmándolos conjuntamente con el Secretario General o el Secretario Adjunto;
- j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, respondiendo periódicamente el total gastado, dando preferencia al pago con cheque cuando sea posible;
- k) Tendrá a su cargo la correspondencia respectiva y el archivo inherente a su función, firmando conjuntamente con el Secretario General toda la documentación correspondiente a esa Secretaría;
- l) Firmar los recibos que deban darse.-

En su función referente a la Acción Social serán sus funciones y atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo la planificación y creación dentro del Sindicato todo lo inherente a concretar los objetivos en materia de previsión, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados,

los que deberá elevar a consideración de la Comisión Directiva o Asamblea, según el orden de importancia de los mismos;

- b) Responsabilizarse de la labor a desarrollar por las sub-comisiones que nombre a tal efecto la Comisión Directiva o Asamblea;
- c) Tendrá a cargo todos los trámites relacionados a Jubilación, confeccionando o asesorando a los afiliados de las tramitaciones que deberán seguir para la gestión de su beneficio;
- d) Efectuará todos los reclamos necesarios ante organismos que corresponda, para el mejor cumplimiento de las leyes de Acción Social;
- e) Llevará el archivo correspondiente a su Secretaría;
- f) Firmará toda la correspondencia relacionada a su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.-

Lic. Jorge A. Farías Cantalero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

SECRETARIO GREMIAL Y DE PRENSA:

ARTICULO 31: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial y de Prensa:

- a) Será el encargado de todo trámite referente a las relaciones entre el Sindicato y la Federación;
- b) Representará a la Institución ante las autoridades de la Repartición en los trámites que por índole de las gestiones sean de su competencia, y no exijan la actuación del Secretario General;
- c) Integrará en representación del Sindicato, todos los organismos paritarios que emanen de convenciones colectivas de Trabajo u otro similar de acuerdo
- d) Será el nexo entre la Comisión Directiva y los afiliados, recabando todo problema gremial, laboral, etc. de los afiliados, buscando su solución la que deberá ser consi-derada por la Comisión Directiva
- e) Será fuente de información del Sindicato en lo referente a la aplicación de Convenios o leyes laborales,
- f) Efectuará la representación del Sindicato ante todas las instituciones gremiales, Confederación General del Trabajo y 62 Organizaciones, cuando no se nominará especialmente por medio de la Comisión Directiva o Asamblea, otro representante;
- g) Deberá llevar un archivo inherente a su Secretaría y firmará la correspondencia de ella juntamente con el Secretario General.

En los que respecta a sus tareas de Prensa las mismas consistirán:

- a) Preparar todo el material de propaganda acorde con las necesidades que hagan del Sindicato, la que deberá poner a consideración de la Comisión Directiva;
- b) Será quien redacte todos los comunicados de prensa, como toda otra noticia que tenga relación al gremio, que deba ser publicada en los medios periodísticos y que previo a su publicación, deberá contar con la autorización del Secretario General,
- c) Mantendrá las relaciones entre la entidad, órganos de prensa oral, escrita, radial, y televisiva, organizaciones sindicales nacionales o extranjeras y toda otra institución cuyas relaciones puedan ser de utilidad para la buena marcha del Sindicato;
- d) Organizará y mantendrá al día un archivo de toda la documentación propia de su Secretaría, la que deberá firmar juntamente con el Secretario General.-

DEL VOCAL TITULAR:**ARTICULO 32:** Son deberes y atribuciones del vocal titular:

- a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
- b) Formar parte de las Subcomisiones en las que se lo nombre;
- c) Asistirá asiduamente al Sindicato a efectos de compenetrarse de su marcha y colaborará con los Secretarios de la Comisión Directiva;
- d) Reemplazar a los Secretarios en caso de ausencia prolongada o definitiva por cualquier motivo de conformidad con el Art. 22° del presente Estatuto.-

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
 Jefe Administrativo del Departamento
 ESTADÍSTICA SINDICAL

DEL VOCAL SUPLENTE:**ARTICULO 33:** Son deberes y atribuciones del vocal suplente:

- a) Reemplazar al titular en los casos en que éste pase a ocupar otro puesto o esté ausente o de acuerdo al Art. 22° del presente Estatuto;
- b) Formar parte de las subcomisiones en que se le designe;
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando fueran convocadas por ésta.-

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS, TITULARES Y SUPLENTE:

ARTICULO 34: La Comisión Revisora de Cuentas será elegida de igual forma que los miembros de Comisión Directiva, y por igual periodo y sistema.-

Los miembros suplentes reemplazarán al titular cuando cualquier impedimento temporal, o definitivo así lo requiera. Todo informe emanado de la Comisión Revisora de Cuentas deberá ser avalado por éste con su firma. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistirá a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando ésta lo estime conveniente o a requerimiento de la misma;
- b) Examinará trimestralmente los libros y documentos de Tesorería, comprobando el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, pudiendo solicitar el asesoramiento de un profesional contable con título habilitante, siempre que la Comisión Directiva, así lo apruebe;
- c) Observará al Secretario de Hacienda y Acción Social, e informará por escrito a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encuentre o diferencia que surja de la confrontación de los asientos con los comprobantes;
- d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y a la Asamblea General Ordinaria, sobre Memoria, Inventario, Balance y toda cuenta de pérdidas y Ganancias, presentada por Tesorería;
- e) Elevará trimestralmente un informe por escrito a la Comisión Directiva, referente a la marcha de Tesorería, con las observaciones que correspondiere;
- f) En caso de verificar algunas anomalías, solicitará por nota solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por cualquier medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía;
- g) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con su asistencia, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrar acta con la que dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;
- h) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días corridos a la Asamblea, para dilucidar la cuestión planteada, con expresa mención del tema en el orden del día;
- i) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo y Acción Social.-

Lic. Jorge A. Farias Canteloro
Jefe Administrativo del Departamento

INSTRUMENTO DE TRABAJO

CAPITULO V:**DEL PATRIMONIO SOCIAL:**

ARTICULO 35: El patrimonio se formará con:

- a) Cuota mensual de los afiliados (sindical y/o asistencial), y contribuciones extraordinarias de ésta, o resueltas por Asamblea conforme a las normas vigentes;
- b) Los bienes adquiridos con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
- c) Donaciones o legados;
- d) Los valores en efectivo y los documentos depositados en instituciones bancarias a nombre del Sindicato, y los intereses que produzcan los mismos;
- e) Recaudaciones obtenidas por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos que organice la entidad;
- f) Las contribuciones provenientes de la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente;
- g) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley;
- h) Los afiliados jubilados pagarán una cuota simbólica cuyo valor será fijado anualmente por la Comisión Directiva.-

ARTICULO 37: Las operaciones contables de la entidad, serán registradas en los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y por la legislación vigente, que serán rubricados por el mencionado Ente. No obstante, podrá adaptarse cualquier tipo de registros auxiliares que sirvan a la clarificación de la situación económica. -

ARTICULO 36: Los fondos sociales, así como todo otro ingreso deberán ser depositados en uno o más instituciones bancarias que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato, estando autorizados a girar contra la misma el Secretario General, el Secretario Adjunto, el Secretario de Organización, Interior, Administrativo y de Asesoría y el Secretario de Hacienda y Acción Social, debiendo hacerla en forma conjunta, por lo menos dos de los titulares nombrados, siendo en todos los casos uno de ellos el Secretario General o el Secretario Adjunto. - La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores. -

Lic. Jorge A. Farias Canteloro
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Organizacional



43

ARTICULO 38: El ejercicio Económico Financiero, será anual, venciendo el 31 de Octubre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Registro de Afiliados, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea convocada a tal fin, dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado el ejercicio, debiendo remitirse copia de toda la documentación, debidamente firmada y autenticada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los cinco (5) días de concluida la Asamblea que trate el Balance y Memoria referidos.-

Lic. Jorge A. Marias Cantolero
Jefe Administrativo del Departamento
Relaciones Sindicales



44

ARTICULO 39: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales.- Todo acto que importe la adquisición, enajenación, o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva, ad referendum de la primer Asamblea, a la que informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-

ARTICULO 40: El Sindicato no podrá ser disuelto mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a mantenerlos, y continuar su labor en forma regular.-

En el supuesto que ello no ocurriera, se nombrará por Asamblea tres (3) miembros, para que, juntamente con la Comisión Directiva procedan al saldo de las deudas sociales y poner el patrimonio del Sindicato, bajo la custodia de la Federación del Personal de Vialidad Nacional, si esta existiera, por espacio de cinco (5) años toda bajo acta. En el caso de que en el transcurso de dicho lapso, con la intervención siempre de por lo menos treinta (30) afiliados, no se dispusiera la reorganización del Sindicato, se procederá de la siguiente forma:

- a) De existir la Federación del Personal de Vialidad Nacional, el patrimonio existente y registrado en acta pasará definitivamente a la nombrada Federación;
- b) De no ser posible lo marcado en el punto a) los bienes se destinarán a las entidades de bien público que se determine por Asamblea General.-

Lic. Jorge A. Barrios Cantolero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

ARTICULO 41: Si en cualquier momento, desde la fecha que se puso el patrimonio bajo la custodia de la Federación, los afiliados decidieran la reactivación del Sindicato, así lo harán saber a las autoridades Federativas, a efectos de que sea devuelto el patrimonio en custodia a la Comisión provisoria del Sindicato. Una vez reintegrados los bienes de acuerdo al acta de custodia, la Comisión provisoria procederá al llamado a elecciones de acuerdo a lo instituido en el presente Estatuto para tal fin y las leyes en vigencia.-

CAPITULO VI:**DE LAS ASAMBLEAS:**

ARTICULO 42: La Asamblea es el órgano superior de dirección de la Entidad. Se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos, y se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los afiliados.-

Lic. Jorge A. Farías Cantolero
Jefe Administrativo del Departamento
Estrategia Sindical

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS:

ARTICULO 43: La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio económico y serán convocadas con menos de treinta (30) días corridos de anticipación. Dentro de las 48 horas de su convocatoria deberá efectuarse la comunicación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adjuntándose el correspondiente Orden del Día. En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes temas:

- a) Lectura del acta de la Asamblea anterior para su aprobación;
- b) La Memoria y Balance General presentado por la Comisión Directiva e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Tratar los pedidos de apelación presentados por los afiliados que hayan sido suspendidos o expulsados del Sindicato;
- d) Determinación y modificación de la cuota societaria mensual o cuotas extraordinarias;
- e) Elección de los miembros con que estará constituida la Junta Electoral.- Dentro de los cinco (5) días de su finalización, deberá elevarse la resolución de la Asamblea al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Lic. Jorge A. Fariñas Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Es copia fiel del original

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 44: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por propia decisión del órgano directivo cuando así lo crea conveniente, o a solicitud, por escrito, de la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento (10%) de los afiliados con derecho a voto, debiendo ratificar éstos últimos su firma en la Secretaría del Sindicato, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber formulado el pedido. En los dos últimos casos, el órgano Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta (30) días de la fecha de presentación.-

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación, pero cuando fuera de suma urgencia se podrá convocar con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.-

En las Asambleas Generales Extraordinarias, podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

- a) Reforma de estatutos, reglamentos internos, revocatoria de resoluciones y/o mandatos;
- b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
- c) La fusión con otras entidades gremiales, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales o internacionales, y/o disolución del Sindicato;
- d) Dar mandato a los delegados a Congresos Federativos y/o Consejos y recibir el informe de su desempeño;
- e) Fijar criterios generales de actuación, y declaración de estados de alerta, movilización, huelgas que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio y los derechos de los trabajadores;
- f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea y no esté reservada estatutariamente a las Asambleas Ordinarias;
- g) Los casos previstos por el Art. 26 inc. g) y h).-

ARTICULO 45: Posterior a los plazos estipulados por el art. 43° y 44° para la convocatoria de las Asambleas, deberá efectuarse una publicidad inmediata y adecuada que asegure el conocimiento de los afiliados, incluyendo los medios periodísticos y en los lugares de trabajo, en los que deberá incluirse el Orden del Día, fecha, lugar de reunión de la Asamblea y obligatoriedad de acuerdo al presente Estatuto.-



NORMAS QUE REGLAMENTAN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

DINARIAS:

ARTICULO 46: Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General, y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe, quién será el encargado de dirigir el debate y hacer todas las aclaraciones que estime correspondier y decidir las cuestiones que se pongan a consideración, con su voto en caso de empate. El acta de la Asamblea, será labrada por la Secretaría correspondiente o por el asambleísta designado por la misma.-

Lic. Jorge A. Farias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística y Cuentas



ARTICULO 47: En los casos de que el pedido de convocatoria para Asamblea General Extraordinaria se efectúe a los efectos de juzgar a la Comisión Directiva o a alguno de sus miembros, la Asamblea será presidida por un afiliado que se elegirá en la misma.-



ARTICULO 48: El quórum de la Asamblea General de afiliados, estará constituido por la mitad más uno de los afiliados que estén en condiciones de participar en ella. No obstante, transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, para iniciar la Asamblea, ésta podrá sesionar válidamente con el número de afiliados presentes.-

Lic. Jorge A. Farina Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
FIRMADO: [Firma]



ARTICULO 49: La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o el solicitado por los afiliados, según corresponda.- Para reconsiderar, resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes en la otra Asamblea.-

ARTICULO 50: El Orden del Día, será considerado en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de las tres cuartas partes de los presentes, que podrán alterar el orden numérico de los puntos del temario.-

Lic. Jorge A. Fariás Cantalero
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística Municipal

ARTICULO 51: El orden de la discusión de la Asamblea General será regido por las siguientes normas:

- a) El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y le-
vantará la Asamblea una vez concluido el Orden del Día, y/o en pase a cuarto in-
termedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados;
- b) Todo Asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la
presidencia, formule una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate, será
tomada como moción y sometida a la consideración de la asamblea, si es apoyada
por lo menos por dos afiliados;
- c) Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos y se
dirigirán en su exposición siempre al presidente de la Asamblea, quedando prohibi-
do toda discusión en forma de diálogo;
- d) El uso de la palabra será concedida por el presidente de la Asamblea siguiendo
el orden en que haya sido solicitada y no permitiendo interrupción alguno, salvo que
fuese autorizada por el orador;
- e) En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador
gozará de un lapso superior a los diez (10) minutos para su exposición, pudiendo
prorrogarse el mismo por el término igual si el voto de la mayoría así lo resolviera;
- f) Los miembros de la Comisión Directiva y el **Comisión Revisora de Cuentas**, no
podrán votar cuando se trate la aprobación de la Memoria Inventario y Balance e
informe de la Comisión Revisora de Cuentas, ni en cuestiones referentes a su res-
ponsabilidad;
- g) Se llevará el riguroso turno de pedidos de la palabra, evitándose diálogos;
- h) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que introduzcan a hacer moción,
sino naturaleza y consecuencia;
- i) Cada asambleísta sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, salvo
que declare libre el debate o sea miembros informantes de una Comisión;
- j) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se le concederá primera-
mente al que no haya hecho uso de ella, sobre el asunto de la discusión;
- k) Cuando alguna cuestión está ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome
una resolución sobre ella, no puede considerarse otra, excepto las mociones relati-
vas a cuestiones de orden o previas;
- l) Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privile-
gios de la Asamblea y de sus miembros con motivos de disturbios o interrupciones
personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de las
Asambleas;

- SON MOCIONES DE ORDEN:-

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se declare libre el debate;
- d) Que se cierre el debate;
- e) Que se pase al Orden del Día;

- SON MOCIONES PREVIAS:

- a) Que se aplace la consideración de un asunto;
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
- c) Que se altere el Orden del Día;
- m) Las mociones de orden, serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y serán aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración;
- n) Se considera cuestiones incidentales, aquellas que se refieran a la lectura de documentos, actos y escritos sobre el punto en discusión;
- ñ) Toda oposición a la lectura de documentos o al retiro de la moción en cuestión, deberá ser sometida a votación sin discusión previa;
- o) Las cuestiones que contempla el Art. 44 inc. a) serán aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas, debiéndose obtenerse este porcentaje por votación secreta en el caso a que hace referencia el inciso b). El resto de los asuntos a tratar en el Orden del Día, se resolverán por simple mayoría de votos;
- p) Cualquier otro asunto que a criterio de la Asamblea, deba aprobarse por votación secreta, se llevará a cabo según lo dispuesto el artículo anterior "IN FINE";
- q) La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato, mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo, de acuerdo al Art. 39º quienes en tal caso se comprometen a preservar en los objetivos de la Institución. Caso contrario se procederá de acuerdo al mencionado artículo.-

Lto. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

CAPITULO VII:

REGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 52: La Comisión Directiva, fijará la fecha del comicio para la renovación de autoridades con noventa (90) días de anticipación, como mínimo, al vencimiento de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. Juntamente con la Comisión Directiva, se elige la Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a los Congresos de la Federación del Personal de Vialidad Nacional y Consejeros Fed-rativos al mismo Ente.-

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días corridos, a la fecha del comicio.-

En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.-

Esto será debidamente publicado y fijado en sitios visibles en la Sede Gremial y en los distintos lugares de trabajo, a los efectos de la notificación de los afiliados, efectuándose la correspondiente comunicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.-

ARTICULO 54: La Junta Electoral designada, entrará en vigencia en forma inmediata. Una vez cumplido lo marcado por los artículos 50 y 51, será la Junta Electoral en ejercicio durante ese período, la encargada de realizar y controlar todo el proceso electoral, de acuerdo a lo instituido por las leyes en vigencia y las facultades que se establecen en el presente Estatuto.-

ARTICULO 53: La Junta Electoral será designada por los afiliados, reunidos en Asamblea General Ordinaria convocada a tal fin. Estará constituida por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva, ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser delegados Congresales, ni ser Consejeros Federativos, en ejercicio, ni de los candidatos para integrar las comisiones reemplazantes.-

Será de obligatoriedad por parte de los afiliados, aceptar la designación como miembros de la Junta Electoral, cargo que no podrá ser renunciado, bajo apercibimiento de ser encuadrado en los términos del artículo 10º inc. c), del presente Estatuto.-

Lic. Jorge A. Farias Canteloro
Jefe Administrativo del Departamento

ARTICULO 55: La Junta Electoral, elegirá en su seno, por votación secreta, entre sus miembros titulares, un presidente y un secretario, quedando el restante en calidad de vocal. En caso de acefalia de la Junta Electoral, el cargo de presidente será cubierto por el Secretario, siendo este reemplazado por el vocal. Los miembros suplentes, se incorporarán en reemplazo de los titulares, en orden de lista, para cubrir las vacancias que se produzcan y que serán resorte de la Junta Electoral.-
A los efectos de su actuación La Junta Electoral sesionará con tres (3) miembros sin excepción.-

Lic. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

ARTICULO 56: Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:

- a) La Junta Electoral podrá disponer de un lugar de trabajo y horario de atención en la Sede gremial, lo que será debidamente notificado a los apoderados de listas, a los efectos de la presentación de todo tipo de documentación. Esto también será publicado en la Sede gremial y lugares de trabajo, para total conocimiento de los afiliados;
 - b) La Junta Electoral publicará inmediatamente los cargos a cubrirse y la duración de los mandatos;
 - c) Llamará en forma inmediata a presentación de listas. Estas serán recibidas dentro de los diez (10) días corridos del llamado, plazo que en ningún caso será prorrogado;
 - d) La Junta Electoral, confeccionará un padrón electoral general provisorio, por orden alfabético y uno por cada mesa que se designe en el que se incluirá a todo afiliado que no adeude hasta ese momento cuotas de afiliación y que tenga una antigüedad laboral y como afiliado de seis (6) meses como mínimo, y que no se encuentre inhabilitado por sanciones disciplinarias. Estos padrones tendrán los suficientes datos para individualizar a los afiliados, como ser: denominación y domicilio del lugar de votación, número de mesa, nombres y apellidos del afiliado, número de socio, documento de identidad, etc., y serán exhibidos en la Sede Sindical y los lugares de votación dentro de los cinco (5) días hábiles de nombrada la Junta Electoral.-
- Esta exhibición primaria, tendrá una duración de quince (15) días corridos, y servirá a los efectos de que los afiliados efectúen todo tipo de reclamo y observación a la Junta Electoral, los que deberán presentarse por escrito. Cumplido el plazo de quince (15) días, la Junta Electoral, elaborará los padrones definitivos, volcando los reclamos y observaciones que hubiere recibido, después de haber decidido sobre la procedencia o no de los reclamos.-
- Estos padrones, juntamente con las listas que se hubieren oficializado, serán exhibidas en la sede gremial y los lugares de votación, con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación, a la fecha de las elecciones, remitiéndose copia de los padrones definitivos y las listas oficializadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación;
- e) Efectuar las observaciones necesarias, aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio, de acuerdo a las leyes vigentes y las prescripciones del presente Estatuto. Una vez oficializadas las listas dispondrá la confección de las boletas correspondientes, que quedarán en su poder hasta el día del acto electoral, cuyo costo será solventado por el Sindicato, al igual que todo otro gasto que demande el

acto electoralio;

f) Con diez (10) días corrido de anticipación al acto electoralio, habilitará las mesas a utilizar, designará presidentes para los comicios y todo otro colaborador o coordinador que a su criterio sean necesarios, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva en ejercicio ni integrantes de las listas de candidatos.-

Con el mismo plazo previsto en el presente artículo, comunicará por escrito a los apoderados de las listas oficializadas, la designación efectuada, juntamente con la cantidad de mesas, lugar y horario en que funcionarán.-

g) Acreditar las credenciales de los presidentes de mesas y de todo otro colaborador nominado. Asimismo de los apoderados y fiscales de mesas de distintas listas que lo soliciten;

h) Conocido el resultado definitivo de las elecciones, la Junta Electoral deberá efectuar la comunicación oficial al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, elevando la nómina completa de las nuevas autoridades electas, con los datos completos de sus integrantes, a los efectos de su registración en el citado Ente.-

Lic. Jorge A. Parias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Organizativa

ARTICULO 57: Las elecciones se celebrarán en una sola jornada, en los lugares de trabajo, en días y horas de tarea, se realizará por el voto directo secreto y obligatorio de todos los afiliados no afectados por las inhabilitaciones establecidas por las leyes vigentes o en este Estatuto.-



ARTICULO 59: Las listas deberán nombrar uno o más apoderados, que no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, delegados Congressales, Consejeros Federativos, en ejercicio ni de los candidatos de las listas para integrar las comisiones reemplazantes. La designación del o los apoderados, deberá hacerse por escrito a las autoridades electorales, dejando perfectamente establecido el domicilio especial, a los efectos de recibir las notificaciones legales de práctica. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación de acuerdo a las leyes vigentes y el presente Estatuto.-



ARTICULO 58: Los candidatos a ocupar cargos en la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, Delegados a Congresos de Federación y Consejos Federativos, deberán reunir los requisitos consignados en el artículo 16 de este Estatuto.-

Lic. Jorge A. Farias Cantelorc
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



ARTICULO 60: Las listas deberán ajustarse a las siguientes disposiciones para su presentación:

- a) **Identificación:** Las listas para su identificación sólo serán admitidas bajo la denominación de color. Se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente;
- b) **Presentación:** Las listas de candidatos deberán presentarse por triplicado, como toda otra documentación pertinente, ante la Justicia Electoral. Estas listas deberán contener en forma clara y legible, nombres y apellidos de los candidatos, clase y número de documento, función y lugar de trabajo, número de afiliado. Deberá presentarse un listado que especifique claramente los cargos de los candidatos;
- c) **Conformidad:** La conformidad individual del candidato, deberá ser expresada con su firma manuscrita en tres formularios pertinentes;
- d) **Patrocinantes:** Las listas de candidatos serán acompañadas por avales de afiliados con seis (6) meses de antigüedad en la actividad, oficio, profesión o categoría que representa la actividad, y no superarán el tres (3) por ciento del padrón de afiliados. No podrán ser patrocinantes los integrantes de la comisión Directiva en ejercicio ni los candidatos de las listas intervinientes. Además de las firmas manuscritas de los patrocinantes, deberá tener aclaración de nombre y apellido de los mismos, documento de identidad, lugar de trabajo y número de afiliado;
- e) Los candidatos, patrocinantes y apoderados deberán expresar que aceptan y dan conformidad con el procedimiento electoral reglamentado por los Estatutos de la Organización Gremial;
- f) Toda la documentación presentada ante la autoridad electoral, deberá contener la conformidad del o de los apoderados al pie de la misma, documento de identidad y domicilio especial;
- g) La Junta Electoral deberá entregar recibo de la presentación de la documentación pertinente y de la solicitud de oficialización de las listas;
- h) La Junta Electoral se pronunciará mediante resolución fundada, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud, en lo referente a la oficialización o no de la lista.-

Lic. Jorge A. Farias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



ARTICULO 61: Si la Lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos, para ratificación o rectificación.-

ARTICULO 62: Vencido el plazo de diez (10) días corridos desde el llamado a presentación de listas, la Junta Electoral procederá a exhibir las listas oficializadas, a efectos que los afiliados puedan formular las impugnaciones que estimaren, por escrito y debidamente firmadas. Para lo apuntado el plazo será de tres (3) días corridos, vencido el mismo se darán por aprobadas y estarán en condiciones de presentarse a elecciones.

Lic. Jorge Alvarado Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Ejecutivo Sindical

ARTICULO 63: En el caso de que se formularan las impugnaciones previstas en el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

- a) En los dos (2) días corridos subsiguientes, la Junta Electoral informará al apoderado de la lista impugnada, siempre que a criterio de la Junta Electoral fuera justificada, caso contrario, informará al recurrente que su impugnación ha sido rechazada, exportiendo los fundamentos;
- b) El apoderado podrá nombrar sustitutos, presentándolos dentro de los dos (2) días corridos siguientes, a fin de que la Junta Electoral los apruebe en el término de cuarenta y ocho (48) horas. De producirse nuevas impugnaciones y estuviera precluido el plazo de presentación no podrá aceptarse la presentación de reemplazantes, puesto que las listas deberán estar oficializadas con treinta (30) días corridos antes de la fecha fijada para el acto electoral. Por tal causa se considerará a ésta como definitivamente rechazada.-

ARTICULO 64: Una vez oficializadas las listas, la Junta Electoral se ampliará con un representante de cada una de ellas, sin que existan restricciones que limiten dicha incorporación. De presentarse impugnaciones el miembro de la Junta Electoral perteneciente a la lista impugnada permanecerá en la Junta hasta que se resuelva la impugnación en forma definitiva sobre su procedencia o no.-

Lic. Jorge A. Enrique Cantaleiro
Jefe Administrativo del Departamento
Estrategia Social

7

ARTICULO 65: Producida la integración mencionada en el artículo anterior, se procederá a la oficialización de los padrones definitivos y su inmediata exhibición de acuerdo a lo mencionado en el artículo 56 inc. d) IN FINE. En el caso, que debido al procedimiento de presentación y oficialización de listas, no pudieron aprobarse los padrones definitivos para su exhibición con una antelación de treinta (30) días, a la fecha del comicio tal plazo se podrá considerar reducido a quince (15) días corridos.-



73

ARTICULO 66: Si se proceden impugnaciones contra cualquiera de las actas del comicio o aquellos destinados a prepararlo, deberá labrarse un acta conteniendo los motivos de ella, a fin de que la Junta Electoral proceda a expedirse por escrito, dando sus fundamentos. Los plazos para resolver estas impugnaciones serán de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación a la Junta Electoral.-

Lc. Jorge A. Carlos Cantelón
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística Sindical



74

ARTICULO 67: Hasta diez (10) días corridos antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista podrán elevar a la Junta Electoral, si efectuarán designación, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, a los efectos de su registración como tales y la correspondiente certificación o acreditación por la autoridad electoral.-



ARTICULO 68: Deberá instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso. Esto será responsabilidad directa de los presidentes de mesa.-

Lto. Jorge A. Fariás Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística General



ARTICULO 69: El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar con el carnet de afiliación, documento de identidad que coincida con el padrón o certificación extendida por la Junta Electoral y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en unas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo.-



ARTICULO 70: Cumplida la hora estipulada como fin del acto eleccionario, el presidente procederá a clausurar la mesa y efectuar el escrutinio provisorio en presencia de los fiscales que concurren. Inmediatamente se labrará el acta con el resultado obtenido, que firmará el presidente y los fiscales presentes. Este documento se remitirá a la Junta Electoral, juntamente con toda la documentación que lo avale y las urnas respectivas.

Lic. Jorge A. Marias Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



ARTICULO 71: Al procederse al escrutinio, quedarán de hecho, anulados los sobres que tuvieren más de una boleta o cualquier otro elemento extraño al acto electoral. Toda tachadura, enmienda o agregado, cualesquiera sea su naturaleza, producirá automáticamente la anulación del voto. La elección se efectuará por lista completa.



ARTICULO 73: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, una vez recepcionada la documentación de todas las mesas. Deberá labrarse el acta correspondiente. A este acto tendrá derecho a asistir los apoderados de todas las agrupaciones participantes en el acto electoral.-



ARTICULO 72: Las impugnaciones presentadas por los fiscales de lista serán adjuntadas al acta provisoria, y sometidas a la consideración de la Junta Electoral, que decidirá sobre la procedencia o no de la misma antes de efectuar el escrutinio definitivo.-

Lic. Jorge A. Farías Cantolero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



ARTICULO 74: Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegados Congresales y Consejeros Federales, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto electoral y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral, en la fecha de vencimiento de los mandatos de la Comisión Directiva en ejercicio. Posteriormente la Junta Electoral procederá de acuerdo al artículo 56 inc. g) del presente Estatuto.-

Ldo. Jorge A. Farías Cantelero
Jefe Administrativo del Departamento
Estrategia Sindical



ARTICULO 75:

Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y el estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva saliente, en día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplaza, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado se formará un solo legajo para archivar como antecedente.-

Finalizado el acto de posesión de los cargos y cumplido su cometido se disolverá la Junta Electoral.-

DELEGADOS A LOS CONGRESOS DE FEDERACION

ARTICULO 76: Los delegados del Sindicato al Congreso de la Federación del Personal de Vitalidad Nacional serán electos en la misma ocasión en se elija la Comisión Directiva y en la cantidad resultante de la proporción establecida en el Estatuto de la Federación. Se elegirán tantos delegados suplentes como titulares sean necesarios.-

Mientras a la entidad no le corresponda elegir más de dos delegados, serán adjudicados a la lista que obtenga mayor cantidad de sufragios. Si se debiera elegir tres la lista que ocupe el segundo lugar en cantidad de votos se adjudicará un delegado siempre que hubiere recibido no menos del treinta y tres (33) por ciento de los válidos emitidos. Si se debieran elegir cuatro delegados, la segunda lista se adjudicará uno cuando obtenga no menos de veinticinco (25%) por ciento de los votos válidamente emitidos.-

Si se debieren elegir cinco o más delegados, la adjudicación se efectuará del siguiente modo:

- a) La lista más votada se adjudicará el sesenta (60%) por ciento de los delegados, cuando sus votos no excedan del sesenta (60%) por ciento de los votos válidos emitidos;
- b) La misma lista, cuando sus votos excedan del sesenta por ciento (60%) de los válidos emitidos pero no del ochenta por ciento (80%), se adjudicará una cantidad de delegados proporcionalmente igual a la de los sufragios que hubiere obtenido y, cuando más del ochenta por ciento (80%) de los votos, se adjudicará el total de la representación de delegados;
- c) Las listas minoritarias, siempre que hubieren obtenido una cantidad de votos no inferior al veinte por ciento (20%) de los válidos emitidos, se distribuirán en proporción a sus respectivos sufragios el cuarenta por ciento (40%) de la representación o el menor remanente resultante.

Lic. Jorge A. Farías Centolero
Jefe Administrativo del Departamento
Estrategia Sindical

ARTICULO 77: Durarán en su mandato cuatro (4) años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos.- Para su elección deberán cumplimentar lo estipulado para el resto de la Comisión Directiva y normado por el Art. 16 del presente Estatuto, y su elección será por el voto directo y secreto de los afiliados.-



86

ARTICULO 79: Durarán cuatro (4) años en su mandato y podrán ser reelectos. Deberán reunir las condiciones exigidas a la Comisión Directiva y Delegados Congresales por el art. 16° de este Estatuto.-

*



85

ARTICULO 78: El delegado al Consejo Federativo y el suplente serán electos de igual manera que la Comisión Directiva y los delegados Congresales, por el voto directo y secreto de los afiliados.-

Ldo. Jorge A. Tarín Centeno
Jefe Administrativo de Departamento
Estrategia Sindical

1

CAPITULO IX**DELEGADOS SECCIONALES:**

ARTICULO 80: Los delegados del personal ejercerán los lugares de trabajo a que estén afectados la siguiente representación:

- a) De los trabajadores, ante la Jefatura inmediata superior, la autoridad administrativas del trabajo, cuando esta actúa de oficio en los sitios mencionados y ante las autoridades del Sindicato;
- b) De la Comisión Directiva del Sindicato, ante las autoridades de la Repartición y el trabajo, con el respectivo mandato.

Lic. Jorge A. Farías Contador
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística

ARTICULO 81:

REQUISITOS: Para ejercer las funciones de Delegado Seccional, se requiere:

- a) Tener un (1) año como mínimo de afiliación al Sindicato;
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años, y como mínimo un año (1) de antigüedad en la Repartición anterior a la elección;
- c) Saber leer y escribir e irreproachable conducta.

ARTICULO 82: El mandato de los delegados Seccionales, será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser revocado su mandato, mediante asamblea de sus mandantes, convocada por la Comisión Directiva, por decisión propia o a petición de diez por ciento (10%) del total de los afiliados representados. La determinación se tomará por votos de la mayoría. En caso de tomarse la determinación Asamblea convocada por la Comisión Directiva serán necesario los dos tercios de los afiliados presentes.-

El Delegado en cuestión, será debidamente notificado, a efectos de estar presentes, posibilitando su defensa.-

Lic. Jorge Armando Contador
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical

ARTICULO 83:

DERECHOS Y DEBERES:

- a) Verificar las normas legales y/o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones pertinentes;
- b) Reunirse con las autoridades de la Repartición o sus representantes;
- c) Presentar ante la Dirección Nacional de Viabilidad las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúe, previa autorización de la Comisión Directiva;
- d) Llevar a conocimiento de la Comisión Directiva cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
- e) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente cuando lo requiera algún miembro de la Comisión Directiva autorizado, la documentación pertinente;
- f) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de la Comisión Directiva y Asambleas;
- g) Los Delegados asistirán a las reuniones de Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta, bajo apercibimiento de tomarse medidas disciplinarias ante su ausencia;
- h) Los Delegados se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud del cuerpo de Delegados en un veinte (20%) por ciento de sus componentes, por escrito y notificación a la Comisión Directiva.- Las Asambleas de Delegados sesionará con la presencia de la mitad más uno como mínimo de los delegados convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones, si pasando una hora de espera, resolviera seccionar.- Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las Asambleas Generales, el Orden del Día, será de acuerdo con los asambleístas o lo dispuesto por la Comisión Directiva, si es esta quien convoca;
- i) No podrán los Delegados, declarar huelgas o provocar conflictos;
- j) La Comisión Directiva estará facultada para aplicar a los Delegados las sanciones establecidas en el Art. 11° del presente Estatuto, por las causa enumeradas en el mismo.- El o los afectados podrán apelar conforme lo establecido en el Art. 11 inc. b) in fine.-

ARTICULO 85: La Comisión Directiva deberá notificar a la autoridad de aplicación correspondiente, la decisión del llamado a elecciones para elección de Delegados seccionales, indicando: lugar de trabajo, horario y fecha de los actos electorales, y todo otro acto correspondiente al mismo.-

ARTICULO 84: Las elecciones de Delegados, deberán realizarse con no menos de diez (10) días de antelación al vencimiento del mandato de que deban ser reemplazados. La convocatoria deberán ser efectuada por la Comisión Directiva o quien ésta designe, mediante Resolución, y deberá ser dada a publicidad para conocimiento de todos los afiliados con una anticipación no menor de diez (10) días al acto electoral.-

Lic. Jorge A. Farías Cantatore
Jefe Administrativo del Departamento
Relaciones Sindicales

ARTICULO 86: La cantidad de Delegados a elegir será establecido en cada caso por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta la finalidad de asegurar adecuada representación al personal, la especialidad de las áreas y lo dispuesto por las normas vigentes y el presente Estatuto.-

La cantidad de Delegados no podrá exceder de las siguientes proporciones :

- a) de diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado;
- b) de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores dos (2) Delegados;
- c) de ciento uno (101) en adelante, un Delegado más cada cien (100) trabajadores.-

Lto. Jorge A. Farías Cantalero
Jefe Administrativo del Departamento
Estrategia Sindical

ARTICULO 87: En cada lugar de trabajo, se conformará una Junta Electoral, constituida por tres (3) afiliados, elegidos por los trabajadores, quienes ocuparán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal.-

La Junta Electoral, será la encargada de recibir las postulaciones a Delegado, que se presentarán por escrito, en los formularios provistos por la Comisión Directiva, donde constarán los datos del postulado.-

La Junta Electoral deberá oficializar al candidato, dando a publicidad en los lugares de trabajo con no menos de cinco (5) días antes del acto electoral.- Si por cualquier causa la Junta Electoral no pudiese oficializar al candidato, notificará al interesado los motivos y dará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a efectos del descargo y/o representación de la candidatura. Si a criterio de la Junta Electoral el candidato no se encuentra calificado a la postulación por infringirse las leyes o el presente Estatuto, elevará en forma inmediata los antecedentes a la Comisión Directiva del Sindicato, para que esta decida y tome los recaudos del caso.-



ARTICULO 38: La elección de Delegados se efectuará en una sola jornada, en horario de trabajo y con la participación del voto directo y secreto de todos los afiliados del lugar o área. Con tal motivo la Comisión Directiva del Sindicato notificará a las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, a los efectos que correspondan.

Lic. Jorge A. Farías Cantalero
Jefe Administrativo del Departamento
Estructura Sindical



ARTICULO 39: La Junta Electoral, será la encargada de proveer un cuarto oscuro, padrón de electores, una urna y todo otro elemento que permita y garantice un total y moral funcionamiento del acto electoral.

Se efectuará el correspondiente ACTA de apertura - escrutinio y ACTA de cierre, donde consten el resultado final del acto, proclamando al candidato ganador. Todos los antecedentes del acto electoral, serán elevados juntamente con el resultado a la Comisión Directiva del Sindicato, quien será la encargada de efectuar las notificaciones de práctica a las autoridades de la Repartición y del Ministerio de Trabajo. Notificará a los interesados, extendiendo las respectivas credenciales y poniéndolo en funciones.-

CAPITULO X**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:**

ARTICULO 90: El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, con quince (15) días de anticipación como mínimo, y se dará amplia difusión sobre su realización, así como también se especificará cuales son los artículos que se desean modificar, y deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados presentes para que tenga validez la reforma propuesta.-

Lic. Jorge A. Farías Cantolero
Jefe Administrativo del Departamento
Ejecutivo de Asesoría

ARTICULO 91: La Comisión Directiva está facultada para fijar viáticos, gastos de movilidad o transporte, representación etc. en los casos que ello pueda corresponder.-



ARTICULO 92: La adhesión o el retiro del Sindicato a la Federación del Personal de Vialidad Nacional deberá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria, debiendo ser resuelta por los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes. -
La determinación tomada, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación, dentro del plazo de cinco (5) días de producida. -

Lic. Jorge A. Fariás Cantolero
Jefe Administrativo del Departamento
Estadística y Censos



MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

ARTICULO 93: Las medidas de acción directa serán resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causa que las motivarán. -